

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 2 de enero de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/119

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1033/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Álvaro Travel, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Juan Gardeazabal, 1B 8B, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001033/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001033/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Álvaro Travel, S. L.», titular del vehículo matrícula 1606-BSJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 031587, a las 10:20 horas del día 16 de enero de 2005, en la carretera A-67, kilómetro 10 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os que está obligado a llevar a bordo del vehículo.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 7 de abril de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de abril de 2005, a «Álvaro Travel, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 3 de mayo de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo que no llevaba a bordo del vehículo los discos de la semana en curso por que ese autobús lo cogió esos días otro conductor. Adjunta originales de los discos diagrama solicitados.

El instructor del expediente formula con fecha 14 de junio de 2005 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 2001 euros a 401 euros, teniendo en cuenta que adjunta los discos y no se observa ninguna infracción en los mismos.

Hechos probados

El denunciado afirma que dispone y remite los discos que el agente le requirió y que no portaba a bordo en ese

momento, incumpliendo, por tanto, la previsión del artículo 15.7 del R(CE) 3.821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo soliciten los agentes, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior en que condujo.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos ART. 15.7 R(CE) 3.821/85; ART. 141.31 en relación con ART. 140.24 LOTT, de la que es autor/a «Álvaro Travel, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Álvaro Travel, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 401 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de enero de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/120